



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OLGA CRISTINA CHAVERRA Y OTRO
DEMANDADO	CARLOS MAURICIO GARCÍA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019-00735 00
INTERLOCUTORIO	1360
ASUNTO:	TRASLADO TRANSACCIÓN

El Despacho en los términos del artículo 312 del C. G. del P., da traslado del escrito presentado por la apoderada judicial de la parte pretensora, denominado *(ACUERDO CONCILIATORIO RESPECTO A PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA CON RADICADO 2019 00735 00)*, por el término de tres días, en virtud a que de su contenido se advierte que este corresponde a una transacción más no a una conciliación.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OLGA CRISTINA CHAVERRA Y OTRO
DEMANDADO	CARLOS MAURICIO GARCÍA ESCOBAR
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019 00735 00
INTERLOCUTORIO	2506
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanada la presente demanda y como quiera que la misma cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al señor **CARLOS MAURICIO GARCÍA ESCOBAR**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **OLGA CRISTINA CHAVERRA y DARNEY IVAN GARCÍA OROZCO**, la suma de **\$8.000.000.00**, por concepto de capital adeudado al pagaré suscrito el día 15 de diciembre de 2017, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de noviembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación, conforme a lo pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.-

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente al demandado en los términos de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

NOTIFIQUESE



MARÍA INÉS CARBONA MAZO
JUEZ

01E

CERTIFICADO

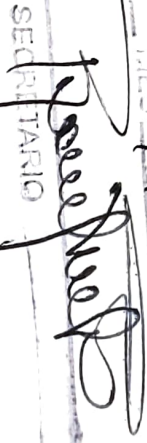
194

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
FUJADO HOR. DE LA SECRETARÍA DEL
JUZGADO SECONDO CIVIL MUNICIPAL

FINQUE 290 DE ANTONIO...

EL DIA 18 DE 11 DE 20...

ALAS 3 AM

SECRETARIO


R/C
30 JUL - 2020
COW

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Municipio de Rionegro
E. S. D.

REFERENCIA: **MEMORIAL ACUERDO CONCILIATORIO**
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2019 00735 00

DEMANDANTES: OLGA CRISTINA CHAVERRA y DARNEY IVAN GARCÍA OROZCO
DEMANDADO: CARLOS MAURICIO GARCÍA ESCOBAR

PAULA CRISTINA MURILLO GONZÁLEZ, mayor de edad, vecina del Municipio de Marinilla, Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.038.411.747 de Marinilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 283.520 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la señora **OLGA CRISTINA CHAVERRA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39.452.666 de Rionegro, mayor y domiciliada en Rionegro y del señor **DARNEY IVAN GARCÍA OROZCO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.446.968 de Rionegro, mayor y domiciliado en Rionegro, mediante el presente oficio me permito presentar ante su despacho el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes del litigio de la referencia, con el fin de que se termine el proceso ejecutivo y se proceda al archivo de las diligencias que obran en el expediente.

En virtud de lo mencionado, me permito solicitar muy comedidamente, su Señoría, se considere lo acordado por mis poderdantes y el demandado, plasmado en el escrito que adjunto con el presente y se proceda por parte de su despacho a levantar la medida cautelar del embargo del salario del señor **CARLOS MAURICIO GARCÍA ESCOBAR** y al archivo del proceso, al no subsistir la causa que lo originó.

Anexo a la presente el respectivo acuerdo conciliatorio debidamente autenticado por todas partes, ante notaría.

Atentamente,

Paula Murillo González

PAULA CRISTINA MURILLO G.
C.C. 1.038.411.747 de Marinilla
T. P. 283.520 del C. S. de la J.

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Municipio de Rionegro
E. S. D.



REFERENCIA: **ACUERDO CONCILIATORIO RESPECTO A PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA CON RADICADO 2019 00735 00**

DEMANDANTES: OLGA CRISTINA CHAVERRA y DARNEY IVAN GARCÍA OROZCO
DEMANDADO: CARLOS MAURICIO GARCÍA ESCOBAR

OLGA CRISTINA CHAVERRA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39.452.666 de Rionegro, mayor y domiciliada en Rionegro, **DARNEY IVAN GARCÍA OROZCO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.446.968 de Rionegro, mayor y domiciliado en Rionegro y **CARLOS MAURICIO GARCÍA ESCOBAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.435.630 de Rionegro, mayor y domiciliado en Rionegro, de la manera más respetuosa su Señoría, nos permitimos presentar ante su despacho el acuerdo conciliatorio al que hemos llegado las partes en el asunto de la referencia, con el fin de que se termine el proceso ejecutivo adelantado en contra del señor **CARLOS MAURICIO GARCÍA ESCOBAR** y se proceda a su respectivo archivo.

HECHOS

PRIMERO: Que en virtud de la obligación contenida en el pagaré suscrito por el señor **CARLOS MAURICIO GARCÍA ESCOBAR** el día 15 del mes de diciembre del año 2017 por el término de un (1) año y por valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8'000.000.00), en favor de la señora **OLGA CRISTINA CHAVERRA** y del señor **DARNEY IVAN GARCÍA OROZCO**, ante el incumplimiento y constitución en mora con el pago del mismo, se adelantó mediante apoderada judicial, proceso ejecutivo en contra del deudor, cuyo reparto correspondió a su despacho, Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia.

SEGUNDO: Que, una vez admitida la demanda, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia, decreta mediante oficio, el embargo y retención previa de la quinta parte (1/5) de lo que excede el salario mínimo mensual legal vigente que devengue el señor **CARLOS MAURICIO GARCÍA ESCOBAR**, el cual fue radicado ante la empresa para la que labora, esto es, Hospital San Juan de Dios del Municipio de Rionegro, el día 19 de noviembre del año 2019.

TERCERO: Que, mediante consignación del mes de enero del año 2020, el señor **CARLOS MAURICIO GARCÍA ESCOBAR** realiza un abono a la obligación pendiente, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), en favor de la señora **OLGA CRISTINA CHAVERRA** y el señor **DARNEY IVAN GARCÍA OROZCO**, los cuales manifiestan haber recibido dicha suma a entera satisfacción.

CUARTO: Que, con el fin de que se termine el proceso ejecutivo adelantado en contra del señor **CARLOS MAURICIO GARCÍA ESCOBAR** y se proceda al archivo de las diligencias adelantadas en el expediente, manifestamos las partes, nuestro ánimo conciliatorio y proponemos el siguiente acuerdo.

ACUERDO

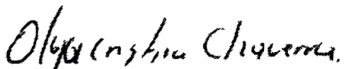


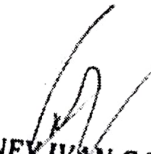
PRIMERO: Que los dineros que se han retenido a la fecha, producto del embargo del señor **CARLOS MAURICIO GARCÍA ESCOBAR** y dispuestos en favor de la señora **CRISTINA CHAVERRA** y el señor **DARNEY IVAN GARCÍA OROZCO**, y que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 del Juzgado Segundo Civil Municipal en el Banco Agrario, se distribuyan de la siguiente manera:


- La suma correspondiente a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), en favor de la señora **OLGA CRISTINA CHAVERRA** y del señor **DARNEY IVAN GARCÍA OROZCO**, sean entregados a la abogada **PAULA CRISTINA MURILLO GONZÁLEZ**, mayor de edad, vecina del Municipio de Marinilla, Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.038.411.747, portadora de la Tarjeta Profesional No. 283.520 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá retirarlos cuando su despacho lo autorice.
- La suma restante sea entregada o reembolsada al señor **CARLOS MAURICIO GARCÍA ESCOBAR**, cuando su despacho lo autorice.

SEGUNDO: Una vez se dispongan los dineros que se han retenido, producto del embargo del salario del señor **CARLOS MAURICIO GARCÍA ESCOBAR**, en favor de todas las partes, conforme a lo establecido en el anterior numeral, se proceda a la terminación del proceso ejecutivo y al respectivo archivo de las diligencias contenidas en el expediente, al no subsistir la causa que originó el proceso ejecutivo de la referencia.

El presente acuerdo se firma por las partes, en el Municipio de Rionegro, Antioquia, a los 29 veintinueve días del mes de julio del año 2020.


OLGA CRISTINA CHAVERRA
C.C. N° 39.452.666 de Rionegro
DEMANDANTE


DARNEY IVAN GARCÍA OROZCO
C.C. N° 15.446.968 de Rionegro
DEMANDANTE


CARLOS MAURICIO GARCÍA ESCOBAR
C.C. 15.435.630 de Rionegro
DEMANDADO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



30696

En la ciudad de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Rionegro, compareció:
CARLOS MAURICIO GARCIA ESCOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0015435630 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Carlos Mauricio Garcia Escobar

----- Firma autógrafa -----



6lrnz1hv6u56
29/07/2020 - 14:25:01:605



OLGA CRISTINA CHAVERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0039452666 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Olga Cristina Chaverra

----- Firma autógrafa -----



2m5j6g0ii2u9
29/07/2020 - 14:26:00:251



DARNEY IVAN GARCIA OROZCO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0015446968 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Darney Ivan Garcia Orozco

----- Firma autógrafa -----



1oawy1kpcqw6
29/07/2020 - 14:27:13:839



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL
 Notario dos (2) del Círculo de Rionegro

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 6lrnz1hv6u56